



Resolución de Administración N° 00059-2023-OEFA/OAD

Lima, 17 de marzo de 2023

VISTO:

El escrito con registro N° 2023-E01-348785 del 13 de marzo de 2023, complementado con registro N° 2023-E01-361077 del 14 de marzo de 2023, presentado por el administrado **AUSTRAL STAR S.A.C.** con R.U.C. N° **20486449617**, con domicilio en Av. San Martín Nro. 833 distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, representada por Chris Cinthya Espinoza Soto con DNI N° 42332169, mediante el cual interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, notificó la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD, mediante la cual se denegó la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 02194-2022-OEFA/DFAI, presentada por **AUSTRAL STAR S.A.C.** mediante escrito con registro N° 2023-E01-002855 del 9 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la mencionada resolución;

Que, estando en desacuerdo con la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD, el 13 de marzo de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-348785, **AUSTRAL STAR S.A.C.**, presentó recurso de reconsideración, sobre la base de los siguientes argumentos:

- (i) Cumple con adjuntar el escaneo de recibo de pago del Banco de la Nación de fecha 7 de marzo de 2023, por el monto de un mil seiscientos catorce con 69/100 soles (S/1,614.69) correspondiente al pago de la cuota inicial del 20% de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2194-2022-OEFA/DFAI del 20 de diciembre de 2022, notificada el 21 de diciembre de 2022.

I. Respecto a la procedencia del Recurso de Reconsideración

Que, sobre este punto, es de señalar que en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) se dispone que los administrados pueden interponer recurso de reconsideración dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, en relación con ello, el artículo 219° del TUO de la LPAG se precisa que el recurso de reconsideración en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en correlato con ello mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, conforme, el numeral 13.4 del artículo 13° del reglamento señala que contra las resoluciones denegatorias del fraccionamiento y/o aplazamiento únicamente procede recurso de reconsideración sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo reglamento;

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso, al ser instancia única, la presentación de nueva prueba es opcional. No obstante, el administrado adjunta a su recurso de reconsideración, un voucher de pago, documento que no obraba en el Expediente y por ende no fue valorado por esta Oficina para la emisión de la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD

Que, se advierte que el administrado presentó su recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG y que el medio probatorio aportado en el recurso de reconsideración, si bien no constituye requisito de admisibilidad en el caso en concreto, califica como nueva prueba;

Que, en relación con lo argumentado por **AUSTRAL STAR S.A.C.** se advierte que el asunto controvertido consiste en determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado, por lo que se pasará a analizar cada uno de los argumentos señalados por el recurrente en su escrito;

II. Respecto a lo argumentado por AUSTRAL STAR S.A.C.

Que, se tiene que en su recurso de reconsideración **AUSTRAL STAR S.A.C.** alegó que efectuó el pago del 20% de la multa impuesta el 7 de marzo de 2023, es decir previo a la emisión y notificación de la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD, acreditando lo manifestado con la copia del recibo de pago;

Que, en relación con ello es de señalar que el 23 de febrero de 2023 se notificó la Carta N° 00067-2023-OEFA/OAD, mediante la cual se emitió a **AUSTRAL STAR S.A.C.** una calificación positiva respecto a su solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02194-2022-OEFA/DFAI presentada con escrito con registro N° 2023-E01-002855 del 09 de enero de 2023, otorgándole el plazo de diez (10) días calendario de notificado para acreditar el pago del veinte por ciento (20%) de la multa impuesta;

Que, habiendo transcurrido más de diez días calendario de notificada la Carta N°00067-2023-OEFA/OAD, sin que el administrado **AUSTRAL STAR S.A.C.** cumpliera con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive se mantuvo hasta la fecha de emisión y notificación de la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD que resolvió denegar la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 02194-2022-OEFA/DFAI;

Que, sin embargo, conforme lo señalado por **AUSTRAL STAR S.A.C.**, en su recurso de reconsideración el pago de la cuota inicial lo realizó el 7 de marzo de 2023, es decir previo a la emisión y notificación de la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD, acreditando lo manifestado con la copia del recibo de pago;

Que, al respecto es de señalar que **AUSTRAL STAR S.A.C.**, conforme lo dispuesto en la Carta N°00067-2023-OEFA/OAD, tenía la obligación de presentar el documento que acredite el pago de la cuota inicial; sin embargo, **AUSTRAL STAR S.A.C.** no cumplió con ello hasta el momento emisión y notificación de la Resolución N° 00053-2023-OEFA/OAD,

Que, sin perjuicio de ello corresponde a esta Oficina verificar si efectivamente el administrado cumplió con efectuar el pago inicial. Con ello en cuenta, en base a la información que se cuenta se ha verificado que **AUSTRAL STAR S.A.C.**, efectivamente cumplió con el pago

del 20% de pago inicial, abonando el equivalente a de un mil seiscientos catorce con 69/100 soles (S/1,614.69), conforme el siguiente detalle:

Cuadro: Detalle del 20% de pago inicial

MONTO DE LA MULTA		PAGO INICIAL SOLICITADO 20%	PAGO INICIAL EFECTUADO
MULTA (UIT) (*)	MULTA (SOLES)		
1.631 UIT	S/ 8,073.45	S/ 1,614.69	S/ 1,614.69

(*) Se considera la UIT para el año 2023 cuyo valor es de S/ 4,950.00.

Que, por lo expuesto teniendo en cuenta que se acredita el pago inicial y habiéndose verificado que **AUSTRAL STAR S.A.C.**, cumple con los demás requisitos establecidos en el reglamento a efectos que se le otorgue su solicitud de fraccionamiento respecto a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02194-2022-OEFA/DFAI, ascendente a **1.631 UIT**, corresponde aprobar su solicitud de fraccionamiento en seis (6) cuotas mensuales, cuyo detalle se encuentra en el Anexo I de la presente resolución, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento;

Que, en base a ello y según lo indicado en el artículo 15° del Reglamento, el interés aplicable al beneficio de fraccionamiento será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud. En tal sentido, considerando que la solicitud de fraccionamiento fue presentada el 9 de enero de 2023 mediante escrito N° 2023-E01-002855, la tasa de interés legal efectiva anual se fijó en **3.11%** de acuerdo con la información proporcionada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su página web;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, y de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del "*Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **AUSTRAL STAR S.A.C.**, contra la Resolución N° 02194-2022-OEFA/DFAI respecto de la denegatoria de la solicitud de fraccionamiento presentada; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y en consecuencia;

Artículo 2°.- **APROBAR** la solicitud de fraccionamiento presentada por **AUSTRAL STAR S.A.C.**, mediante escrito con registro N° 2023-E01-002855 del 09 de enero de 2023, respecto a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02194-2022-OEFA/DFAI, ascendente a **1.631 UIT**.

Artículo 3°.- **CONSIDERAR** como monto de la deuda materia de fraccionamiento con aplazamiento la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 76/100 soles (**S/ 6,458.76**), más los intereses legales, debiendo efectuarse el pago a la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, de acuerdo con el cronograma de pagos contenido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución e informar en forma documentada a la Oficina de Administración del OEFA los pagos efectuados.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a **AUSTRAL STAR S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización

Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

ANEXO Nro. 01 CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

N° DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN S/ (A)	INTERES S/ (B)	TOTAL S/ (A) + (B)	SALDO
1	28/04/2023	1,069.50	84.38	1,153.88	5,389.26
2	31/05/2023	1,072.27	13.98	1,086.25	4,316.99
3	30/06/2023	1,075.06	11.19	1,086.25	3,241.93
4	31/07/2023	1,077.85	8.40	1,086.25	2,164.08
5	31/08/2023	1,080.64	5.61	1,086.25	1,083.44
6	29/09/2023	1,083.44	2.81	1,086.25	0.00
		6,458.76	126.37	6,585.13	



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01535253"



01535253